

# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### GUATEMALA, C.A.



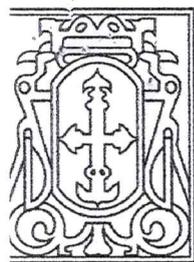
El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, **CERTIFICA:** Tener a la vista el libro de hojas móviles No. 53 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el Registro No. Ñ-15-50639-2021, en el que a folios números del 30 al 45, se encuentra asentada la que copiada en lo conducente dice:-----

**ACTA No. 23-2.021.-** Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, el día miércoles veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, en el local que ocupa la Sala de Sesiones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde Municipal, Gilberto Salomón López Alcántara, y con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Jesús Ismalej García y José Rolando Mejía González, respectivamente; de los Concejales del primero al cuarto, en su orden, señores: Sender Josué Reyes Reyes, Amílcar Noé de la Peña San José, José Manuel Velásquez Cruz y José Felix Olmino Sumpango; y Secretario Municipal respectivo; con el propósito tratar asuntos municipales de importancia, por lo que siendo las diecisiete horas, se procedió de la siguiente manera: PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... CUARTO:... QUINTO:... SEXTO:... SEPTIMO:... **OCTAVO:** El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la Republica, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica, el Concejo Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutados y hacerlos ejecutar; **CONSIDERANDO:** Que es competencia del Gobierno Municipal velar por la integridad de su patrimonio, emitir reglamentos, promover y proteger los recursos del municipio; **CONSIDERANDO:** Que el municipio como unidad básica de la organización territorial del estado, se organiza para realizar el bien común a todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otros; en ese sentido es imperativo emitir la disposición administrativa que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz; **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal en pleno, en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1, 2, 3, 4, 5,6,9,35 y 68 del Código Municipal, por unanimidad de votos, al resolver; **ACUERDA:** Emitir el Siguiente: **REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I. MARCO GENERAL. Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de agua potable y alcantarillado sanitario, en el municipio de San Jerónimo Baja Verapaz. **Artículo 2. Ámbito Territorial de Aplicación:** el presente reglamento es de aplicación obligatoria para todo el territorio que comprende el municipio de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz. **Artículo 3. Propiedad de las instalaciones.** La Municipalidad es propietaria de las instalaciones públicas de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado sanitario, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. **Artículo 4. Administración del servicio.** Los servicios de agua potable y alcantarillado se administrarán aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Las autoridades, funcionarios, y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. **Artículo 5. Personal responsable.** El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, estableciéndose como personal responsable la Dirección

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jeronimo, Baja Verapaz.



# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### GUATEMALA, C.A.



de Servicios Públicos y la Unidad de Agua y Saneamiento Municipal. **Artículo 6. Normas Aplicables:** Las relaciones entre la Municipalidad y los usuarios se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Municipal, este reglamento y los acuerdos que emita el Concejo Municipal con relación a estos servicios.

**Artículo 7. Daños no imputables a la Municipalidad:** La Municipalidad no será responsable de los daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los medidores o instalaciones y de los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en el servicio del agua.

**Artículo 8. Otras instalaciones:** los postes, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas de cable, conductoras de gas, de aire comprimido, de vapor de agua, y cualquier otra instalación, subterránea, deberán de guardar por lo menos un metro de distancia, cuando sean instaladas paralelamente de las líneas de conducción de agua y alcantarillado sanitario.

**Artículo 9. Definiciones.** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**9.1 Conexión domiciliar externa:** a) **Agua potable:** comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega al medidor frente al inmueble del usuario del servicio; caja protectora del medidor de agua, llaves de control y accesorios; b) **Alcantarillado:** comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro exterior del inmueble; la caja de registro forma parte de esta conexión.

**9.2 Conexión intra domiciliar:** a) **Agua potable:** comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo; b) **Alcantarillado:** es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble;

**9.3 Tasa Administrativa:** es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión".

**9.4 Tasa por Conexión del Servicio:** es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación del servicio.

**9.5 Tasa por mejoramiento:** corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el derecho de concesión con anterioridad a la vigencia de este reglamento y no posean medidor o la conexión funcione en forma deficiente.

**9.6 Tasa por canon:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

**9.7 Categorías de usuarios:** **Doméstica:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario, es utilizada para uso doméstico y familiar. a) **Doméstica Comercial:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario es utilizado para salud, para vivienda y además exista un negocio pequeño de actividad comercial; b) **Pública:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario se utiliza para salud, educación y entidades administrativas públicas y autónomas siendo el predio para uso público o comunal; c) **Comercial:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario sea utilizado en un predio exclusivo para comercio; d) **Industrial:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario se utiliza como insumo para la producción; e) **Única:** cuando el servicio sea aplicado en lugares y circunstancias especiales.

**9.8 Tasa por Reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

**9.9 Comité de agua:** agrupación elegidos en asamblea para velar por los intereses de la comunidad en los asuntos del agua, con obligaciones y responsabilidades, detalladas en el reglamento interno del comité.

**9.10 Datación:** acto mediante el cual queda instalado y registrado en la municipalidad título o derechos de servicio de agua potable para un usuario que lo solicita.

**9.11 Fraudulencia:** forma en que las personas de un inmueble defraudan a la Municipalidad en su aprovisionamiento de agua potable, por medio de conexión no autorizada y mal uso del servicio.

**9.12 Usuario:** persona individual o jurídica responsable que adquiere un derecho o título del servicio de agua potable para un inmueble.

**9.13 Título:** documento que acredita el derecho de concesión del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

**9.14 Endoso:** es una declaración puesta en el título por medio del cual el tenedor transmite a otra el derecho incorporado del mismo.

**Artículo 10. Aplicación.** Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece:

**10.1** Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.

**10.2** Toda solicitud de agua potable y alcantarillado, debe dirigirse a la oficina correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

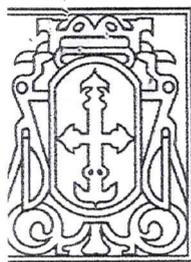
**10.3** Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

**10.4** Las personas

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jerónimo, Baja Verapaz.



# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### GUATEMALA, C.A.

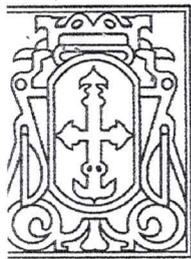


particulares a las que la municipalidad de en arrendamiento inmuebles municipales, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida. **10.5** Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno. **10.6** Todo inmueble que posea servicio de agua potable, deberá tener servicio de alcantarillado para la disposición de las aguas servidas, observando los controles sanitarios que disponga la Municipalidad. **TITULO II. ADMINISTRACIÓN, PRESTACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. CAPITULO I. ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Artículo 11.** La Municipalidad es la responsable de administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado, en forma adecuada. Es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos, delegando para el efecto el personal adecuado. **Artículo 12.** A partir de la vigencia del presente reglamento, la Municipalidad podrá crear, sesionar, y emitir títulos de agua y prestar el servicio solicitando como requisito indispensable dicho título. **Artículo 13. Dirección de Servicios Públicos Municipales y Unidad de Agua y Saneamiento:** prestaran conjuntamente el servicio que se le solicite según la capacidad disponible, y los requerimientos del usuario. Podrán denegar la prestación del servicio sin responsabilidad de su parte, por causa de fuerza mayor, o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en el presente reglamento. **Artículo 14. Obligación General del Usuario.** El usuario debe de informar inmediatamente a la Dirección Servicios Públicos Municipales, sobre toda irregularidad desperfecto, siniestro o accidente que se le presente. **Artículo 15. Manual de organización, funciones y descripción de puestos.** En este manual, se incluirá la estructura organizacional de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, las funciones de las diferentes áreas administrativas, la descripción de los puestos existentes y sus funciones. Este instrumento administrativo se considera parte integrante de este reglamento; ambos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal. **CAPITULO II. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO. Artículo 16. Solicitud de servicios.** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de Alcantarillado, por cada inmueble que posea, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establece este reglamento. **Artículo 17. Requisitos para solicitar el servicio:** para que la Municipalidad autorice el servicio de agua y alcantarillado sanitario se requiere: **1.** Presentar solicitud por escrito en los formularios proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el cual se consignan los siguientes datos: **a.** Dirección y Jurisdicción municipal del inmueble. **b.** Nombre completo y número de Documento personal de Identificación del propietario del Inmueble donde se instalará el servicio. **c.** Indicación del uso o destino que se le dará al servicio. **d.** Indicación del sistema de eliminación de aguas servidas que posee el bien inmueble. **e.** Indicación si el inmueble cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua. **2.** Acompañar a la solicitud los siguientes Documentos: **a.** Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación del Propietario. **b.** Fotocopia del Pago del arbitrio de Boleto de Ornato del propietario del inmueble. **c.** Fotocopia simple del documento por medio del cual acredita la representación, en caso de ser persona jurídica quien solicita el servicio. **d.** Original y fotocopia simple del documento que acredite la propiedad del inmueble. **e.** Certificación de solvencia municipal. **f.** Pagar las tasas municipales y el valor del presupuesto que corresponde. Esta documentación se presentará en la Dirección de Servicios Públicos Municipales. **Artículo 18. Verificaciones:** recibido los requisitos y documentación señalados en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, verificara lo siguiente: **a.** Que el inmueble para el cual se solicita el servicio se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio y dentro del área de servicio de la Municipalidad. **b.** Que el inmueble tenga acceso al lugar donde se localiza la red de distribución de agua potable o alcantarillado sanitario en su caso, y que la tubería sea del diámetro técnicamente conveniente, según criterio de dicha oficina. **c.** Sino existiere ramal en el lugar donde se solicita la concesión de agua, será a costa del interesado el diseño e instalación del ramal de distribución, para lo cual se construirá nuevo ramal y en favor de la Municipalidad se constituirá derecho de paso o acueducto según sea el caso. los gastos que ocasionen dichos tramites correrán por cuenta del usuario. **Artículo. 19 Inspecciones:** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá realizar las inspecciones que sean necesarias en el inmueble para verificar la información contenida en la solicitud,

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jeronimo, Baja Verapaz.



# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### GUATEMALA, C.A.



debiendo el usuario para el efecto otorgar el permiso correspondiente para el ingreso a dicho inmueble, para lo cual deberá realizarse la notificación respectiva por escrito, señalando día y hora de la visita.

**Artículo 20. Informe:** realizadas las verificaciones e inspecciones indicadas en los artículos anteriores, es obligación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales redactar informe sobre los mismos y adjuntarlos a los requisitos establecidos en el artículo 18 de este reglamento, elevando el expediente a la Alcaldía Municipal para la autorización de los mismos.

**Artículo 21. Autorización:** es deber de la Alcaldía Municipal, revisar el expediente respectivo y realizar el acuerdo que autorice la instalación del servicio de agua y alcantarillado sanitario, estableciendo para el efecto el pago por derecho de tales concesiones.

**Artículo 22. Emisión de Título:** Efectuada la autorización y realizado el pago por derecho de concesión, es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, emitir el título de concesión correspondiente al servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario que se instala, debiendo entregar el original al concesionario y la Municipalidad deberá conservar un duplicado.

**Artículo 23. Contenido del Título:** El título de concesión contendrá la siguiente información: **a.** Logos municipales. **b.** Número de registro (correlativo al sistema Contable Servicios GL). **c.** Nombre del concesionario. **d.** Ubicación del bien inmueble donde se instalará, la concesión. **e.** Fecha de emisión. **f.** Firma del usuario. **g.** Firma del alcalde. **h.** Endoso.

**Artículo 24. Ejecución de trabajos:** Efectuada la autorización y realizado el pago por derecho de concesión, es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, realizar los trabajos que sean necesarios e instalar los medidores y conductores del servicio que integran la concesión.

**Artículo 25. Derechos No Fraccionados:** el servicio amparado por un título o derecho, no podrá instalarse en dos inmuebles simultáneamente.

**Artículo 26. Desmembración de Inmuebles:** cuando el inmueble donde se encuentre la concesión de agua sufra desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al mismo inmueble, o inmuebles. Debiendo el interesado realizar el trámite respectivo para la instalación de los servicios de agua y drenaje en el nuevo inmueble.

**Artículo 27.** Para la instalación de un nuevo servicio el interesado deberá cumplir con el trámite establecido en el presente capítulo, el pago asignado por derecho de concesión y medidor, y a proporcionar los accesorios respectivos para el efecto.

**Artículo 28. Cantidad de agua por servicio.** La Municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes; la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Municipalidad.

### CAPITULO III. MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

**Artículo 29. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa.** Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión domiciliar externa. El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad, que es responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento; el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

**Artículo 30: Suministro:** es responsabilidad de la Municipalidad proporcionar la tubería y accesorios para el mantenimiento de la tubería externa de los servicios de agua y alcantarillado sanitario.

**Artículo 31. Clases de Servicio:** el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se clasifica, atendiendo el uso dado por el concesionario a tales servicios son. **a. Doméstica:** servicio de agua y alcantarillado sanitario, utilizada para uso doméstico y familiar. **b. Doméstica Comercial:** servicio de agua y alcantarillado sanitario utilizado para vivienda y negocio pequeño de actividad comercial. **c. Pública:** servicio de agua y alcantarillado sanitario utilizado, educación y entidades administrativas públicas y autónomas. **d. Comercial:** servicio de agua y alcantarillado sanitario exclusivo para comercio. **e. Industrial:** servicio de agua y alcantarillado sanitario utilizado para la producción. **f. Única:** servicio agua y alcantarillado sanitario aplicado en lugares y circunstancias especiales.

**Artículo 32.** Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales establecer la clase de servicio que se proporcionará al momento de la averiguación e inspección correspondiente para la instalación de los servicios.

### TITULO III. USUARIOS Y/O CONCESIONARIO.

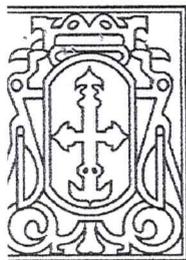
**Artículo 33. Usuario:** persona individual o jurídica responsable que adquiere un derecho o título del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, para un inmueble, dentro de la jurisdicción del municipio de San Jerónimo Baja Verapaz.

**Artículo 34. Clases:** los usuarios en el presente reglamento se identifican de la manera siguiente: **a. Doméstico:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario, es utilizado para uso doméstico y familiar. **b. Doméstico Comercial:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario es utilizado para salud, para vivienda y además exista un negocio pequeño de

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jerónimo, Baja Verapaz.



# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### GUATEMALA, C.A.



actividad comercial. **c. Público:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario se utiliza para salud, educación y entidades administrativas públicas y autónomas siendo el predio para uso público o comunal. **d. Comercial:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario sea utilizado en un predio exclusivo para comercio. **e. Industrial:** cuando el servicio de agua y alcantarillado sanitario se utiliza como insumo para la producción. **f. Único:** cuando el servicio sea aplicado en lugares y circunstancias especiales.

**Artículo 35. Derechos:** son derechos de los usuarios y/o concesionarios los siguientes: **1.** Hacer uso de los servicios de agua y alcantarillado sanitario que ha adquirido. **2.** Adquirir el título de concesión correspondiente al momento de cancelar el pago por la concesión cedida. **3.** Obtener los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en condiciones óptimas para su uso. **Artículo 36. Obligaciones:** son obligaciones del usuario. **a.** Pagar puntualmente el consumo de agua potable de conformidad con el recibo emitido por la Dirección Financiera Municipal. **b.** Pagar las tasas que correspondan. **c.** Pagar sin necesidad de cobros o requerimientos los adeudos a favor de la municipalidad o conforme lo acordado en el convenio de pago celebrado entre las partes. **d.** Mantener en buen estado la instalación domiciliar y hacer uso del servicio de acuerdo con este reglamento y las instrucciones que para el efecto se le indique por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. **e.** Adquirir un nuevo medidor con sus accesorios cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales declare inservible o anómalo él que se encuentra en uso. **f.** Mantener limpias, accesibles y en buen estado las cajas protectoras de la llave de paso. **g.** Dar aviso de forma inmediata a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de cualquier irregularidad que se produzca en la instalación domiciliar y reparar por su cuenta los desperfectos de la misma. **h.** Dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales de cualquier irregularidad que se observe en la acometida domiciliar. **i.** El propietario del inmueble es responsable del uso racional del agua. **j.** Cumplir estrictamente las demás obligaciones que le imponen este reglamento. **Artículo 37. Prohibiciones:** son prohibiciones del usuario. **a.** Darle un uso inadecuado al servicio de agua y alcantarillado sanitario. **b.** Utilizar el servicio para fines distintos al solicitado y autorizado. **c.** Realizar conexiones sin la autorización previa de la municipalidad. **d.** Utilizar el canon de agua para el servicio de más de una vivienda en un mismo predio. **e.** Extender conexión intra-domiciliar hacia otras viviendas o locales vecinos aun cuando sean del mismo propietario, usufructuario, arrendatario o poseedor o cuando estén en un mismo bien inmueble. **f.** Tomar sin autorización de la Municipalidad, las tuberías anteriores o de los tanques de un inmueble, alguna derivación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente. Se considera tales aquellos que corresponden a una separación física, catastral titular o de uso. **g.** Proporcionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos. **H.** Contar con el servicio de agua potable sin estar aprobado el derecho de servicio de agua potable a un inmueble con el título correspondiente. **TITULO IV.**

#### **ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS. CAPITULO I. INGRESOS Y EGRESOS DE LOS**

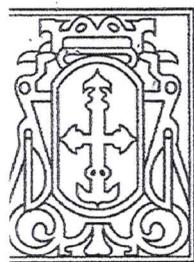
**SERVICIOS. Artículo 38. Presupuesto Anual.** Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado del presupuesto municipal, aprobados con las formalidades que establece el Código Municipal y Leyes relacionadas. **Artículo 39. Destino de los ingresos de los servicios.** Los ingresos que generen los servicios serán destinados a cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de los contratos de préstamos, utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento de los servicios. **CAPITULO II.**

**SISTEMA TARIFARIO. Artículo 40. Tasas.** De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la Municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado. **40.1 Tasa administrativa del servicio de agua potable y alcantarillado:** Esta tasa asciende a Q 1,000.00 para el servicio de agua potable y Q500.00 para el servicio de alcantarillado. El pago de esta tasa puede realizarse al contado o a plazos. Al cancelar el valor total de esta Tasa, la Municipalidad extenderá, sin costo alguno para el usuario, el título que acredite el derecho de concesión del servicio de agua y el de alcantarillado, y de forma inmediata se ordenará la instalación del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad. **40.2 Tasa por Conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.** El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad con los costos

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jerónimo, Baja Verapaz.



# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### GUATEMALA, C.A.



que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión. **40.3 Tasa por canon de agua:** para esta tasa, se establecen las siguientes categorías:-----

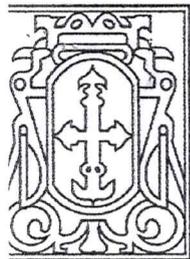
CATEGORÍA	VALOR CANON MENSUAL
Doméstica	Q. 15.00
Doméstica-Comercial	Q. 100.00
Comercial	Q. 200.00
Pública	Q. 15.00
Industrial	Q. 300.00
Única	Q. 75.00

**40.4 Tasa por servicio de alcantarillado.** Se fija una tasa mensual de Q15.00 por servicio, el que deberá ser cancelado en la municipalidad, juntamente con el canon de agua. Los ingresos generados, serán destinados al mantenimiento de la red de alcantarillado y las plantas de tratamiento. **40.5 Tasa por Reconexión al servicio de agua potable y alcantarillado Sanitario:** por este concepto el usuario pagará la cantidad de trescientos quetzales (Q.300.00), siempre que las razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere. **40.6 Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario.** La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si el reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. **Artículo 41. Financiamiento de los gastos de funcionamiento de los servicios.** Del monto recaudado por concepto de tasa por los servicios de agua potable y alcantarillado, la DAFIM destinará los recursos necesarios para cubrir los gastos de Administración, operación y Mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado y las mejoras que se requieran en los servicios. **TITULO IV. REGIMEN DE CORTE, SUSPENSION, RECONEXION, RECLAMOS, Y SANCIONES. CAPITULO I. CORTE, SUSPENSION Y RECONEXIONES: Artículo 42. Competencia:** es competencia del Juzgado de Asuntos Municipales realizar la orden de corte o suspensión, en cualesquiera de los siguientes casos: **a.** Falta de pago de tres meses consecutivos de consumo de agua. **b.** Conducir el agua a un inmueble distinto del que se suministra el servicio. **c.** Dar al servicio un uso distinto al declarado en la solicitud de dotación, y/o el autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. **d.** Efectuar interconexiones entre la tubería de la Municipalidad y las de cualquier otra fuente de abastecimiento. **e.** No efectuar las reparaciones de las instalaciones intradomiciliarias ordenadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dentro del plazo señalado. **f.** No permitir al personal de la municipalidad debidamente identificado efectuar las inspecciones del acometido domiciliar. **g.** No permitir la lectura y revisión de las medidas emitidas por los medidores instalados. **h.** Conectar aparatos que puedan alterar el régimen de funcionamiento de las instalaciones o la calidad del agua distribuida. **i.** No hacer efectivo el pago de las tasas y presupuestos autorizados. **j.** Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad alterando la acometida domiciliar. **k.** Incumplir cualquier contrato o convenio suscrito con la Municipalidad; y **l.** Incumplir con el plazo establecido por la Municipalidad para adquirir el medidor. **Artículo 43. Reincidencia en causas de corte:** Cuando el usuario no resuelva el problema que dio origen al corte del servicio dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha del corte, y habiéndose garantizado el derecho de defensa, La Dirección de Servicios Públicos Municipales levantará y sellará la acometida sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda realizar con el propósito de requerir el pago por los montos adeudados. **Artículo 44. Causas de suspensión:** el Juzgado de Asuntos Municipales podrá suspender los servicios a los usuarios en los siguientes casos: **a.** Con motivo de la construcción, reparación, interconexión, o limpieza de los tanques, plantas de tratamiento, tuberías y demás elementos del sistema de agua Potable y alcantarillado

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jeronimo, Baja Verapaz.



# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### GUATEMALA, C.A.

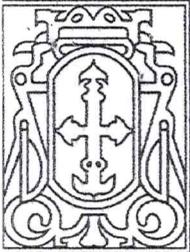


Sanitario. **b.** Cuando el usuario lo solicite de forma temporal o total. **c.** Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación continua del servicio; y **d.** Por reincidencia en cualesquiera de las causas de corte establecidas en el artículo 36, de este reglamento. **Artículo 45. Aviso de Suspensión:** en los casos a los que se refiere el inciso "a" del artículo que antecede, es responsabilidad de la Municipalidad informar a los usuarios anticipadamente por medios de información pública, las causas que motiven la suspensión, el área o zona afectada y el tiempo que durará la misma. **Artículo 46. Suspensión del servicio a solicitud del usuario:** el usuario podrá solicitar la suspensión del servicio mediante la presentación de solicitud, donde establecerá las causas que lo motivan, acompañado del título o derecho, el último recibo de pago del consumo de agua y de los recargados si los hubiere. El Juzgado de Asuntos Municipales, previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, autorizará o denegará la suspensión, ordenando el levantamiento del medidor, el sello del acometido y la suspensión de la cuenta. El usuario deberá pagar la tasa correspondiente a la suspensión. **Artículo 47. Reconexión:** el servicio será reconectado a solicitud del interesado cuando termine la causa que dio origen al corte, previo pago de la tasa respectiva y haber acompañado al documento respectivo. **CAPITULO II. Artículo 48. Pago puntual del canon de agua, y tasa por servicio de alcantarillado.** El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente por mes vencido dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente; de lo contrario, por el atraso de más de seis meses en el pago de la tasa por servicio, se le cobrará un 10% de mora mensual y se le suspenderá el servicio agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión. **Artículo 49. Pago puntual de amortizaciones de la tasa administrativa.** El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso en dos (2) amortizaciones, la Municipalidad procederá de la siguiente manera: **a.** Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas, deduciendo las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos Administrativos. Se le cortará el servicio de agua potable y se dará por rescindido el contrato. **b.** Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total se le suspenderá el servicio de agua potable hasta que efectúe los pagos en mora o suscriba un convenio de pago y haga efectivo el pago de la tasa por reconexión. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que en Ley corresponden por recuperar el resto de la deuda, costas, daños y perjuicios. **CAPITULO III. RECLAMOS Y REBAJAS. Artículo 50. Reclamos:** el usuario que no esté de acuerdo con el consumo de agua reportado, podrá solicitar por escrito en formulario que le proporcionará la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para la rebaja del pago correspondiente, dentro de un plazo máximo de siete días contados a partir de los cinco primeros días de la fecha de vencimiento del plazo para el pago. **Artículo 51. Requisitos a presentar para el Reclamo:** el usuario deberá presentar su solicitud a través del formulario a que hace referencia el artículo anterior, debiendo acompañar su solicitud de rebaja, fotocopia del recibo que motiva su solicitud. **Artículo 52. Obligación del usuario:** el trámite de reclamo no exime al usuario del pago de los periodos subsiguientes del servicio ni de otros pagos que correspondan. **Artículo 53. Inspección a Instalaciones:** recibida la solicitud la Dirección de Servicios Públicos Municipales, realizará las inspecciones necesarias en las instalaciones para verificar las causas del problema. **Artículo 54. Casos en los que procede la rebaja:** la Municipalidad concederá la rebaja cuando se establezcan errores u omisiones, u otros desperfectos no imputables al usuario, caso contrario se procederá a la denegatoria de la solicitud. **Artículo 55. Porcentaje de rebaja:** se concederá una rebaja del cien por ciento (100%), de la diferencia del monto reclamado. **Artículo 56. Autoridad que resuelve:** el expediente se elevará para su resolución al Concejo Municipal, emitida la resolución se trasladará el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para su notificación al usuario. **CAPITULO IV. ADEUDOS: Artículo 57. Responsabilidad solidaria:** el propietario del inmueble y el usuario, serán responsables mancomunadamente ante la Municipalidad por los adeudos a favor de esta. En consecuencia, la municipalidad podrá exigir a ambos o a cualquiera de ellos el cumplimiento total de la obligación. **Artículo 58. Convenios de Pago:** el propietario del inmueble donde se encuentra instalado el servicio o el usuario deberá pagar los adeudos a la Municipalidad dentro del plazo que corresponda; sin embargo, cuando por cualquier circunstancia no pueda pagarlo al contado, podrá solicitar la suscripción de un convenio de pago a efecto de proceder a pagar por mensualidades el adeudo respectivo, con un máximo de seis amortizaciones. **CAPITULO V.**

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jeronimo, Baja Verapaz.



# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

### GUATEMALA, C.A.

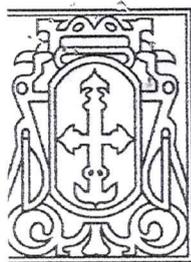


**FALTAS Y SANCIONES. Artículo 59. Faltas:** son faltas cometidas por los usuarios las siguientes: **A. LEVES.** 1. darle un uso inadecuado al servicio de agua y alcantarillado sanitario. 2. Utilizar el servicio para fines distintos al solicitado y autorizado. **B. GRAVES.** 1. Mover los registros de corte, abrir el registro del propio medidor. 2. Obtener servicios de agua que no hayan sido previamente instalados. **C. GRAVISIMAS.** 1. Utilizar el canon de agua para el servicio de más de una vivienda en un mismo predio. 2. Realizar conexiones sin la autorización previa de la municipalidad. 3. Extender conexión intra-domiciliar hacia otras viviendas o locales vecinos. 4. Tomar sin autorización de la Municipalidad, las tuberías anteriores o de los tanques de un inmueble. 5. Proporcionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos. 6. Contar con el servicio de agua potable sin estar aprobado el derecho de servicio de agua potable. 7. Por daño a la red de distribución de agua potable. **ARTICULO 60. Sanciones:** es obligación del Juzgado de Asuntos Municipales, realizar el trámite correspondiente, para la imposición de las sanciones siguientes: **A. LEVE:** 1. Por darle un uso inadecuado al servicio de agua y alcantarillado sanitario. Ciento cincuenta Quetzales (Q150.00); 2. Por Utilizar el servicio para fines distintos al solicitado y autorizado. Trescientos quetzales (Q300.00) y cambio de tarifa en el usuario que se encuentra autorizado. **B. GRAVE:** 1. Mover los registros de corte, abrir el registro del propio medidor o violar en cualquier forma los cierres que la Dirección de Servicios Públicos Municipales, coloque en la acometida domiciliar. Quinientos quetzales (Q500.00). 2. Obtener servicios de agua que no hayan sido previamente instalados en los aparatos de medición. Quinientos quetzales (Q500.00). 3. Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición. Quinientos quetzales (Q500.00). **C. GRAVISIMA:** 1. Realizar conexiones sin la autorización previa de la municipalidad. Mil quinientos (Q.1,500.00). 2. Utilizar el canon de agua para el servicio de más de una vivienda en un mismo predio. Ochocientos quetzales (Q.800.00). 3. Extender conexión intra-domiciliar hacia otras viviendas o locales vecinos aun cuando sean del mismo propietario, usufructuario, arrendatario o poseedor o cuando estén en un mismo bien inmueble. Mil quetzales (Q1000.00). 4. Tomar sin autorización de la Municipalidad, las tuberías anteriores o de los tanques de un inmueble, alguna derivación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente. Se considera tales aquellos que corresponden a una separación física, catastral titular o de uso. Mil quetzales (Q1000.00), y certificar lo conducente al Ministerio Publico. 5. Proporcionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos. Mil quinientos quetzales (Q.1,500.00). 6. Contar con el servicio de agua potable sin estar aprobado el derecho de servicio de agua potable a un inmueble con el título correspondiente. Tres Mil quetzales (Q.3,000.00). 7. Por daño a la red de distribución de agua potable. dos mil quetzales (Q.2,000.00). **Artículo 61. Uso del agua potable.** Se prohíbe utilizar el agua potable suministrada por la Municipalidad para riego y actividades agrícolas y ganaderas. **Artículo 62. Conexiones no permitidas.** Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable. **Artículo 63. Conexión de bomba hidráulica.** No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble, el incumplimiento será sancionado con mil quetzales (Q. 1,000.00). **Artículo 64. Daños causados al sistema de agua potable.** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios u personas, serán sancionados con una multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) y la denuncia penal correspondiente. **Artículo 65. Uso del sistema de alcantarillado.** Queda prohibida toda descarga de agua pluvial, agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de alcantarillado sin un previo tratamiento adecuado, autorizado por la Municipalidad, pudiendo solicitar la asesoría de la Dirección General de Servicios de Salud. De igual forma queda prohíba la descarga de aguas servidas a la vía pública. **Artículo 66. Tramite:** es obligación del Juzgado de Asuntos Municipales, la imposición de las multas correspondientes, a través del trámite siguiente: a. Se remite el expediente con el informe circunstanciado, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, especificando la falta cometida. b. Análisis del expediente. c. Se corre audiencia al usuario correspondiente por el plazo de tres días hábiles. d. El usuario presenta sus alegatos y pruebas de descargo. e. Imposición de la multa de acuerdo a la falta cometida. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS. Artículo 67. Base de datos.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección Financiera Municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales, deberá

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jeronimo, Baja Verapaz.



# MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO

## DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

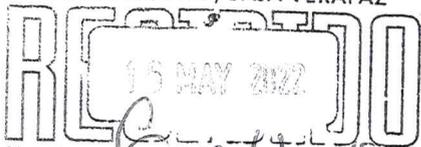
### GUATEMALA, C.A.



mantener actualizado el padrón de usuarios, para lo cual establecerá procedimientos y asignaran los recursos que sean necesarios para ello. **Artículo 68. Depuración de cuentas:** La Dirección de Servicios Públicos Municipales y el Juzgado de Asuntos Municipales, procederán a la revisión de todas las cuentas con el objeto que, si existen plazos en los que se estén reportando sin que se preste el servicio, si existen conexiones abandonadas, si se trata de servicio temporales que nunca fueron suspendidos o que por una u otra razón únicamente les aparezcan cargos sin otros movimientos. Las cuentas que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas y se determine que dicha situación sea de tres meses o más anteriores contados a partir de la vigencia de este reglamento, deberán suspenderse inmediatamente sin perjuicio de efectuar inspección comicial a efecto de proceder a sellar la cometida en forma definida o y cobrar los adeudos si fuera el caso. **Artículo 69. Condiciones de uso de los servicios de agua potable y alcantarillado.** Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad. **Artículo 70. Sectores no cubiertos por la red de distribución de agua potable y alcantarillado.** Cuando una persona solicite el servicio de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista red, se harán los estudios técnicos necesarios para la ampliación del sistema. **Artículo 71. Autorización de trabajos en las áreas en donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.** Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la Municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas que considere pertinentes. **Artículo 72. Casos no contemplados en el presente reglamento.** Los casos no contemplados dentro del presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal. **Artículo 73. Derogatoria.** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que sean anteriores y/o se opongan al presente reglamento. **Artículo 74. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor (60) días después de su publicación en el Diario Oficial. **Publíquese.- NOVENO:...** **DECIMO:...** **DECIMO PRIMERO:...** **DECIMO SEGUNDO:** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el propio lugar y fecha consignados, cuando son las veintiuna horas con quince minutos, acta que es firmada y sellada por el señor Alcalde Municipal quien presidió la misma, y el Secretario Municipal respectivo; misma que en su oportunidad y previa lectura deberá ser aprobada y firmada por el Honorable Concejo Municipal tal y como lo establece el artículo 41 del Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Damos fe. (fs.) Aparecen ocho firmas ilegibles. Se lee: Gilberto Salomón López Alcántara, Alcalde Municipal; Jesús Ismalej García, Síndico Primero; José Rolando Mejía González, Síndico Segundo; Sender Josué Reyes Reyes, Concejal Primero; Noé de la Peña San José, Concejal Segundo; José Manuel Velásquez Cruz, Concejal Tercero; José Felix Olmino Sumpango, Concejal Cuarto; Esgar Haroldo Solís Morales, Secretario Municipal.- Están los sellos respectivos".

--Y, para los usos que correspondan, extendiendo, firmo y sello la presente copia certificada en nueve hojas de papel bond tamaño oficio membretadas con sus respectivas copias, fielmente confrontadas con su original, en el municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS  
SAN JERONIMO, BAJA VERAPAZ



Nombre: Esgar Haroldo Solís Morales  
Vo. Bo. [Signature]  
Hora: 13:34

[Signature]  
Gilberto Salomón López Alcántara  
Alcalde Municipal.



[Signature]  
Esgar Haroldo Solís Morales  
Secretario Municipal.

*San Jerónimo Somos Todos*

[munisanjeronimo@hotmail.es](mailto:munisanjeronimo@hotmail.es) | PBX 7792-6438

2. Calle 1-39 Zona 4 Barrio Arriba, San Jeronimo, Baja Verapaz.